

administración local**AYUNTAMIENTOS****MANZANARES****ANUNCIO**

Habiendo quedado definitivamente aprobado el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntariado de Protección Civil de Manzanares, por ausencia de reclamaciones durante la información pública de su aprobación inicial adoptada por acuerdo de Pleno de 30 de enero de 2018; comunicada tal aprobación a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se procede a publicar su texto en el BOP de Ciudad Real, que queda como sigue:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE MANZANARES.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento del servicio de Voluntariado de Protección Civil, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas determinadas por las leyes estatales y autonómicas en dicha materia.

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTOS BÁSICOS.**Artículo 1.**

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntariado de Protección Civil el conjunto de personas voluntarias que, encuadradas e integradas dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil son organizaciones de carácter humanitario y altruista, que actúan de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunidad Castellano-Manchega.

La Agrupación Local de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente de la Corporación Local, no tendrá entidad jurídica propia.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de personas voluntarias de Protección Civil, las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en los Servicios de Voluntariado de Protección Civil, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil y que se citan en el artículo 16.

La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación ciudadana que pudiera corresponderles en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

La actividad del voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 3.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

La Corporación municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida interven-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 4.

La Agrupación depende directamente de la Alcaldía como responsable máximo de la Protección Civil del municipio.

La Agrupación cuando preste sus servicios en una Entidad Local distinta al municipio dependerá orgánicamente de la persona responsable de la misma.

Artículo 5.

La condición de persona voluntaria de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 6.

Las actuaciones del voluntariado complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan profesionales del ámbito de la Protección Civil.

Artículo 7.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntariado las personas que residen en el municipio u otras que residan en otros municipios, por motivos de operatividad, conocimiento del término, actividad laboral o proximidad de residencia

La relación del voluntariado, como miembros de la Agrupación, con el municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

Quien aspire a formar parte del voluntariado de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar permiso paterno o materno y su incorporación será en calidad de voluntario/a en formación, pudiendo participar en actos preventivos bajo la supervisión y acompañamiento de otra persona voluntaria.

b) Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado/a para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus más inmediatos/as superiores/as.

c) Superar las pruebas psicotécnicas que se establezcan por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad de la persona aspirante.

d) Aprobar el curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntariado de Protección Civil y que consistirá en una formación teórico-práctica.

Las personas físicas que se integran en las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil se clasifican en:

- 1) Voluntario/a operativo/a.
 - 2) Voluntario/a en suspensión de actividad.
- Voluntario/a operativo/a.

Es quien, siendo mayor de edad legal, tras superar el periodo de prácticas, se nombre por la Alcaldía del municipio respectivo, voluntario/a de protección civil, acordando la integración del mismo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

en la Agrupación Municipal de Protección Civil. Ejercerá desde ese momento el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

Voluntario/a en suspensión de actividad.

Es el/la voluntario/a operativo/a que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil. Podrá colaborar esporádicamente en las labores de protección civil en el seno de la Agrupación de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de funcionamiento de la misma.

Artículo 8.

La actividad de las personas voluntarias es independiente de la obligación ciudadana que les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 9.

La Agrupación depende directamente de la Alcaldía, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un/a Concejal/a.

Artículo 10.

La Agrupación de Voluntariado de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11.

De entre la membresía de la Agrupación y previa consulta en la misma, la Alcaldía nombrará a la persona responsable de la Jefatura de la Agrupación.

Artículo 12.

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos y secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) Jefatura de la Agrupación.
- b) Subjefatura de la Agrupación.
- c) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro personas voluntarias, una de las cuales ostentará la Jefatura de Equipo.
- d) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, a cargo de una persona que ostentará la Jefatura de Grupo.
- e) La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, a cargo de una persona que ostentará la Jefatura de Sección.
- f) La Unidad, integrada por un mínimo de dos Secciones, a cargo de una persona que ostentará la Jefatura de Unidad.

La Agrupación constará de una Jefatura de Agrupación que será quien ostentará la responsabilidad máxima de todos los demás antes mencionados.

Todos los cargos de responsabilidad serán nombrados por la Alcaldía, una vez oída la propuesta de quien ostente la Jefatura de la Agrupación.

Artículo 13.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntariado de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 14.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntariado de Protección Civil es el término municipal o el territorio que constituya la entidad local, distinta al municipio, y prevista en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntariado de Protección Civil de forma conjunta.

A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del/la Alcalde/sa-Presidente/a.

En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de la misma al Centro de Coordinación de Emergencia 112 correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces, con el requerimiento de los servicios operativos de emergencia rutinarios.

Artículo 15.

La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o Especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule a la Alcaldía la solicitud de ayuda o colaboración.

d) En todos los supuestos referidos en el artículo 14, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente de la Alcaldía o Concejalía Delegada.

Artículo 16.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntariado de Protección Civil, se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Actuaciones en emergencias:

1. El voluntariado de Protección Civil actuará en una emergencia en su término municipal, siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Territorial de Emergencia Municipal o a requerimiento del Mando Único, previa autorización de la persona responsable municipal correspondiente.

2. Las actuaciones del voluntariado de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

3. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen en primer lugar a la misma, deberán comunicarlo de forma inmediata al 112 y a la Policía Local

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de su municipio o, en su caso, la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa de la persona responsable municipal o, en su caso, de la Jefatura de la Agrupación.

4. El voluntariado de Protección Civil actuará fuera del término municipal propio cuando se active un plan de protección civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Único, previa autorización de la persona responsable municipal correspondiente.

5. El voluntariado de Protección Civil actuará directamente en la emergencia cuando:

- a) Pueda garantizarse la seguridad de quienes intervengan.
- b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención.

En caso contrario el voluntariado movilizado desarrollará tareas de Apoyo Logístico.

A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, la persona responsable del voluntariado desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de la evolución de la misma y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

6. Si a la llegada del voluntariado al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, la persona responsable del voluntariado movilizado, se presentará a la Dirección del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollará las labores que éste le asigne.

7. La participación del voluntariado en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado será siempre integrado en una Unidad Básica de Intervención, al mando del/la responsable profesional que actúe como Coordinador/a de la Unidad.

8. Las jefaturas de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, a la dirección del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al Centro Provincial de Coordinación de Emergencias.

Actuación en cumplimiento del deber de auxilio:

El voluntariado de Protección Civil, en el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de Protección Civil, actuará de la siguiente forma:

- a) Informarán de la emergencia al 112 y/o a los servicios profesionales locales.
- b) Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.
- c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si la dirección del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

Artículo 17.

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la Administración competente.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: servicio contra incendios y salvamento, servicios sanitarios, policías locales, etc.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
- Colaboración en la información a la población.
- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
- Colaboración en el traslado sanitario.
- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación...

- Colaboración en la atención a personas afectadas por la situación de emergencias: Albergue, aprovisionamiento, información a familiares, etc.

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la Protección Civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Artículo 18.

La condición de Voluntario/a de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma y que han sido enunciadas en el artículo 17.

La condición de Voluntario/a no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical u otras ajenas al espíritu y concepto de la Protección Civil.

CAPÍTULO III.- DERECHOS.

Artículo 19.

El voluntariado de Protección Civil de la Agrupación Municipal tiene garantizado los siguientes derechos:

1. Ser informado de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: Invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc.

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación de la persona voluntaria, se deriven daños y perjuicios a terceras personas. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntariado.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos gastos comprenden: Manutención, transporte, alojamiento y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe. Igualmente participarán en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil que necesiten para su ejecución la colaboración del voluntariado.
7. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.
8. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.
9. Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas, expedido por la Alcaldía o Concejalia responsable en materia de protección civil.

CAPÍTULO IV.- DEBERES.

Artículo 20.

Son deberes del Voluntariado:

- a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés. En tal sentido, se entiende que se encuentra especialmente obligado a prestar auxilio ante cualquier situación de emergencia de la que sean testigos, en los términos establecidos en el artículo 16.
- b) Cubrir el mínimo de horas anuales de servicios en la Agrupación que nunca será inferior a ochenta horas anuales.
- c) Su incorporación a requerimiento de la Jefatura de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.
- d) Poner en conocimiento de las personas responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.
- e) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 19.
- h) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad de voluntariado.
- i) Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
- j) Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sea requerido, a efectos de identificación.
- k) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.
- l) En ningún caso el voluntariado de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como obligación ciudadana, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO V.- RECOMPENSAS.**Artículo 21.**

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física del voluntariado, podrán ser recompensadas con felicitación por la Corporación Local y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por la Jefatura de la Agrupación a través de la Concejalía Delegada, siendo la Alcaldía y la Corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarlo a cabo.

CAPÍTULO VI.- FALTAS Y SANCIONES.**Artículo 22.**

La infracción y vulneración por parte del voluntariado de lo dispuesto en el presente Reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta de la Jefatura de la Agrupación o de la Concejalía Delegada, siendo la Alcaldía y la Corporación municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 23.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia de la persona interesada, la cual será informada del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Artículo 24.

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material confiado.
- Desobediencia a mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 25.

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a las que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntariado de Protección Civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante la membresía de la Agrupación.

Artículo 26.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas.

- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos confiados.

- Realización, amparándose en su condición de voluntario/a, de actividades ajenas a la Protección Civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.

- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación.

- Todas aquellas actitudes o comportamientos que dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntariado de Protección Civil.

También será causa de expulsión el haber sido condenado/a por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

CAPÍTULO VII.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN.

Artículo 27.

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- El embarazo.

- La atención a recién nacidos/as o hijos/as menores.

- Enfermedad.

- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia o previo acuerdo con la persona responsable la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, deberá comunicar su incorporación.

Quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.

b) Cuando así lo solicite la persona interesada justificadamente ante la persona responsable de la Jefatura de la Agrupación.

Si la baja temporal fuese a petición propia por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación en las condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 28.

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia.

- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

- Como consecuencia de procedimiento sancionador.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente a la persona afectada.

Artículo 29.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y la persona voluntaria, ésta devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO VIII.- UNIFORMIDAD.**Artículo 30.**

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntariado deberá estar debidamente uniformado.

2. La uniformidad será la siguiente:

La descripción y características de las prendas que componen la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha, se ajustará a lo establecido en el Anexo III de la Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

3. El distintivo de Protección Civil es el creado por Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981.

Además como distintivo propio de graduación ostentarán sobre el uniforme, en las hombreras, galletas de azul marino con un triángulo equilátero de diferente color según el cargo, inscrito en un círculo blanco y barras doradas o plateadas de la siguiente forma:

**JEFATURA DE AGRUPACIÓN**

Galón: 3 rayas doradas y triángulo azul.

Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación de Voluntariado a nivel tanto operativo como administrativo. La Jefatura de la Agrupación se encarga de la gestión a todos los niveles de ésta, en cuanto al acceso de nuevo personal, gestión de materiales y medios, relación con el personal del Ayuntamiento, etc... A nivel operativo su principal labor es estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo a fin de que el voluntariado de Protección Civil esté perfectamente coordinado con el resto de servicios.

**SUBJEFATURA DE AGRUPACIÓN**

Galón: 2 rayas doradas y triángulo azul.

La Subjefatura de Agrupación tiene como cometido principal, en ausencia de la persona responsable de la Jefatura de Agrupación, llevar a cabo las labores propias de ésta y en caso de estar presente la Jefatura de la Agrupación, su labor será la de coordinar al voluntariado, permitiendo de esta manera a la Jefatura de la Agrupación más margen para una coordinación más amplia en conjunto con el resto de servicios de emergencias.

**JEFATURA DE UNIDAD**

Galón: 4 rayas plateadas y triángulo rojo.

Su labor será la organización y planificación global del dispositivo del voluntariado en un servicio preventivo, designando puntos a cubrir, tareas a realizar en dichos puntos, tiempo de permanencia en un punto, relevos, descansos, etc. La Jefatura de Unidad es la encargada de dar retirada de los puntos al voluntariado cuando finaliza un servicio.

La Jefatura de Unidad recibe sus instrucciones sobre el terreno de la Jefatura o Subjefatura de la Agrupación en caso de que haya que hacer cambios sobre el plan de actuación previamente trazado. Reportará aquellas novedades relevantes a las Jefaturas de Agrupación para que tome en caso necesario las decisiones oportunas o reporten a otros cuerpos cualquier novedad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**JEFATURA DE SECCION**

Galón: 3 rayas plateadas y triángulo verde.

La Jefatura de Sección se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntariado y coordinar sus actuaciones. La Jefatura de Sección participa activamente en la planificación de un preventivo junto a las Jefaturas de Agrupación y de Unidad, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas.

La Jefatura de Sección recibe órdenes de la Jefatura de Unidad en cuanto a movimiento y rotación del voluntariado y ésta a su vez lo transmite a las Jefaturas de Grupo para que sean ellas quienes decidan sobre rotaciones de puesto, descansos, etc.

**JEFATURA DE GRUPO**

Galón: 2 rayas plateadas y triángulo naranja.

La Jefatura de Grupo es la figura designada para liderar equipos de voluntariado, y ser nexos entre estos y las jefaturas de rango superior. La Jefatura de Grupo transmitirá las órdenes a los equipos, dará relevos al voluntariado y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

**JEFATURA DE EQUIPO**

Galón: 1 raya plateada y triángulo amarillo.

El cometido de la Jefatura de Equipo es liderar un pequeño grupo de voluntariado velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y atender aquellas necesidades o dudas que le planteen las personas a su cargo. La Jefatura de Equipo reportará a la persona responsable de la coordinación o superior/a asignado/a en el transcurso de un servicio cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado, con la entrada en vigor del presente Reglamento, el anterior Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Manzanares aprobado por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1995.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

Manzanares, a 17 de abril de 2018.- El Alcalde, Julián Nieva Delgado.

Anuncio número 1241

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

